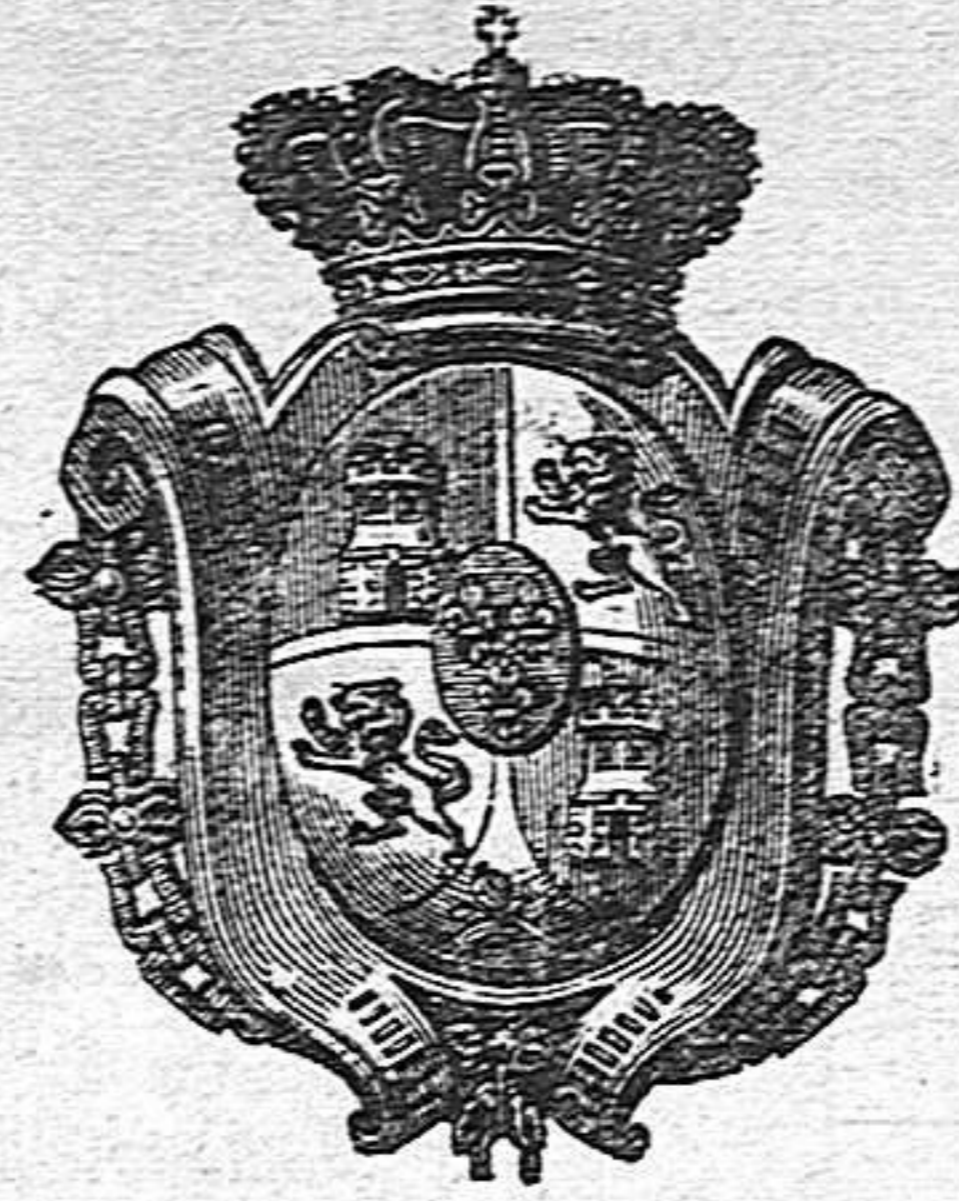


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz, de los cuales resulta:

Que en 5 de Junio último Francisco Guzman Marin, vecino de Sonseca, acudió al Juzgado municipal de aquel pueblo demandando á juicio de faltas á Miguel y Cayetano Gomez Tavira y otros convecinos suyos por haber entrado con sus bestias en una finca propiedad del demandante:

Que citadas las partes para la celebracion del correspondiente juicio, los demandados acudieron al Alcalde de dicho pueblo, por estar comprendida la falta de que se trata en el art. 117 de las Ordenanzas municipales y haberles impuesto ya aquella Autoridad con arreglo á las mismas las correcciones oportunas para el castigo de la expresada falta:

Que en su vista el Alcalde dirigió una comunicacion al Juzgado municipal para que suspendiera todo procedimiento en el asunto, por tratarse de un hecho cuya correccion y castigo le está encomendada; y despues de me-

diar varias comunicaciones entre dichas Autoridades, no reconoció el Juzgado atribuciones en el Alcalde para suscitar la competencia:

Que en su virtud el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, á lo cual accedió dicha Autoridad dirigiendo requerimiento al Juez de primera instancia de Orgaz, que entendia ya de los autos en apelacion. Fundábase el Gobernador en que en las Ordenanzas municipales se ha reservado á la Administracion el castigo de la falta que ha motivado la demanda, en armonia con lo preceptuado en el art. 125 del Código penal vigente; y que no se justifica que en la penalidad establecida se haya excedido el Ayuntamiento de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal; y citaba los artículos 67, 69 y 109 de la referida ley, la orden de 10 de Mayo de 1873, y el art. 117 de las Ordenanzas municipales de Sonseca:

Que sustanciado este conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que las atribuciones de los Ayuntamientos sólo se extienden á imponer multas, y en el caso de que se trata quedarían sin efecto las penas personales que señala el núm. 3.º del art. 607 del Código penal: en que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1873, que confirma la facultad concedida á los Alcaldes para imponer gubernativamente las penas señaladas en la ley Municipal y en las Ordenanzas que acuerden los Ayuntamientos debidamente aprobadas, y bandos que publiquen en armonia con las facultades que la ley les reserva, y á pesar tambien de lo declarado en el Real decreto de 4 de Marzo de 1877, no es posible entender que se haya derogado el núm. 1.º del art. 271 de la ley vigente sobre organizacion del Poder judicial, que preceptúa corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios de faltas:

Que el Gobernador, sin oír á la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1869, que dispone que el Gobernador, oído el Consejo provincial (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que segun la prescripcion citada, para insistir el Gobernador en su requerimiento de inhibicion está obligado á oír previamente á la Comision provincial, como trámite indispensable para la sustanciacion de la competencia; y por tanto, la omision de tal requisito constituye un vicio sustancial que impide la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 43.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Vich.....	1375
Begas.....	625

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Castellfullit del Box.....	625
Fonollosa.....	625
La Nou.....	625
Matadepera.....	625
Montmajor.....	625
Montañola.....	625
Palou.....	625
Pontons.....	625
Rellinás.....	625
S. Mateu de Bages.....	626
Sta. María de Marlés.....	625
S. Julian de Serdanyola.....	625
S. Quirico de Besora.....	625
S. Salvador de Guardiola.....	625
S. Juan de Fábregas.....	625
S. Vicente de Torelló.....	625
Talamanca.....	625
Velada de Guardiola.....	625
<i>Elementales incompletas</i>	
Montornés y Vallromanas.....	400
Tagamanent.....	300
Bellprat.....	250
Brocá.....	250
Canovelles.....	250
Castellar del Riu.....	250
Granera.....	250
La Baells.....	250
Montelar de Berga.....	250
S. Pedro Torelló.....	250
Montmajor.....	250
Montmaneu.....	250
Orpí.....	250
Olsinellas.....	250
Pachs.....	250
Pruit.....	250
Rubió.....	250
Salsellas.....	250
Salavinera.....	250
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250
S. Martin de Bas.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
S. Mateo de Bages.....	250
S. Cipriano de Villalta.....	250
S. Vicente de Torelló.....	250
Villalba Saserra.....	250
<i>Elemental de niñas.</i>	
Castell de Areny.....	416'75

